



VISTO:

El Expediente N°2024-0019385, de fecha 14 de noviembre de 2024, dentro del cual el administrado CRUZADO MERA, CARLOS SAUL interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 05108-2024/MPCH/GDVyT, de fecha 30 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte; y el INFORME LEGAL N°000398-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se fundamenta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública se encuentra sujeta al Principio de Legalidad. Este principio establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas". En consecuencia, la actuación de la autoridad administrativa está limitada a los márgenes establecidos por la normativa vigente, lo que implica que únicamente pueden llevar a cabo aquellas acciones que la Ley les permita expresamente.

Que mediante solicitud de fecha 14.11.2024 y registrado en el Sistema de Gestión Documental con número 2024-0019385, el administrado Carlos Saul Cruzado Mera interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 05108-2024/MPCH/GDVyT de fecha 30.10.2024, pidiendo se declare la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, en razón de la vulneración del debido procedimiento, puesto que no fue válidamente notificado con la resolución de inicio a fin de presentar sus descargos dentro del plazo de ley.

De la revisión del presente recurso y de acuerdo al **numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio, que este **es de 15 días hábiles**, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que sí cumple con los requisitos de forma establecidos en la norma precitada.

El Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"**. Por lo que, para el régimen legal nacional, **el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida**, materia de evaluación.



Que, el administrado manifiesta en su escrito mediante el cual interpone el presente recurso solicitando se declare la nulidad del PAS en razón que se han expedido resoluciones sin respetar los requisitos de validez que debe tener cada acto administrativo. Indicando además que la resolución ha contravenido la Constitución y la Ley, no se ha respetado el debido procedimiento de la **debida notificación**, afectando su legítimo derecho a la defensa, es decir, se ha materializado e impedido ejercer su derecho a presentar los descargos correspondientes contra los actos administrativos imputados, señalando que, las resoluciones de inicio, informe y resolución de sanción entre otros actos administrativos emitidos por la Municipalidad de Chiclayo, han sido dejadas por una persona en la dirección ubicada en calle corregidores 134 urbanización Latina, la cual no contaba con ningún cargo o acuse de notificación, por lo que no se puede tener información de quién es la persona que notificó dichas resoluciones, así como los números de las resoluciones que se está notificando, de igual manera, no se deja constancia de la fecha y hora que se está realizando la notificación de los actos administrativos realizados por la entidad, conllevando a que no se ajusten estrictamente a la Ley, pues se ha limitado y vulnerado el debido procedimiento, al haberse demostrado una evidente vulneración de una correcta notificación, hecho que es sancionado con su nulidad.

Que, respecto al agravio señalado, al indicar que no fue válidamente notificada con la resolución de inicio, esto es la Resolución de Caducidad N° 000054-2024-MPCH/GDVT-SGT-S, en la cual se sanciona a Jaime Peralta Marcelo en su condición de conductor/infractor y por la comisión de la infracción M-02, y al administrado, en su condición de propietario, se le atribuía la responsabilidad solidaria para el pago de la sanción pecuniaria, de la revisión del Acta de Notificación realizada al administrado, se verifica que esta se realizó en la fecha del 15.10.2024 a horas 10:45 am, por parte de la notificadora Jessica Farfán, identificada con DNI N° 44266822, en la que se señala que quien recepcionó la referida resolución se negó a identificar y/o firmar, señalando como referencia del domicilio ubicado en la calle Corregidores N° 134 – Urb. Latina es una vivienda blanca, de 03 pisos, con lo que al agregar dichas características **se ha cumplido con las formalidades previstas para una correcta notificación conforme al numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Asimismo se debe agregar que conforme al numeral 27.2 del artículo 27° el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, ***"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad". (negrita agregada)*** Y en el caso de autos el administrado ha realizado acciones procedimentales, y ejercido su derecho de defensa, sin vulneración al debido procedimiento.

Al respecto, y a manera de ilustración, se debe señalar que, **en realidad, al propietario del vehículo no se le castiga por la comisión de la infracción, no existe un juicio de reproche contra él, no es necesario determinar si existe dolo o culpa**, sino que sólo responde objetivamente, es decir, sólo por las consecuencias pecuniarias que nacen consecuencia de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, que nació con el levantamiento de la papeleta. Siendo que, por el código de infracción impuesto M-01, acarrea sólo la responsabilidad solidaria para el pago de la multa conforme la Tabla de Infracciones aprobada en Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias.



Además conforme ya se ha señalado, **al administrado no se le imputa la comisión de la infracción** en el procedimiento sancionador iniciado consecuencia de la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito M-02, levantada con la papeleta de infracción al tránsito 10001060959 de fecha 07.02.2023; sino, **sólo es responsable solidario para el pago de la multa** (junto con el infractor) por estar así regulado en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y publicado el 22 de abril de 2019.

Por lo cual, se concluye que el presente procedimiento ha sido llevado a cabo con la observancia de las normas correspondientes a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y su TUO, conforme al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como del Reglamento Nacional de Tránsito, garantizándose en todo momento, los derechos propios del infractor y propietario del vehículo, así como con respeto irrestricto de los principios que rigen todo procedimiento y los requisitos de validez de todo acto administrativo.

En consecuencia, la resolución materia de apelación, se encuentra emitida conforme a Ley y es válida en todos sus extremos, no encontrándose incurso en causal de nulidad, o algún otro hecho que vicie el acto administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CRUZADO MERA, CARLOS SAUL** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°05108-2024/MPCH/GDVyT**, de fecha 30 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte; en consecuencia, **CONFIRMAR** la misma en todos sus extremos, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, el estricto cumplimiento de la presente, conforme a lo establecido en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente, por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado (mmsiquenas@gmail.com) con las formalidades de Ley en la dirección Av. Los Incas N°140, bloque C, Dpto. 403 del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque. Cumplido el trámite de notificación, **REMITIR** el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA